

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACIÓN OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Síndicos, Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, suspondrá que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Documentos Coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anuales ordinarias el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las miras; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Circula del día 12 de Junio)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### D. ESTEBAN ANGRESOLA Y BALLESTER, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente García, vecino de Santa María de Ordás, por sí, y en representación de la Asociación de Regantes del Ayuntamiento de dicho pueblo, se ha presentado en la Jefatura de Obras públicas una solicitud dirigida á mí Autoridad, pidiendo la concesión de 99 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Luna, en término de Seiga, con destino el riego de fincas, acompañando el correspondiente proyecto compuesto de memoria, planos y presupuesto, el cual se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la expresada Jefatura de Obras públicas, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 9 de Junio de 1904.

Esteban Angresola

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

#### Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de embromientos en propiedad siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D.ª María Otero Calvete, nombra de Maestra en propiedad, para la Escuela de Sentibañez del Toral (Bembibre,) con la dotación actual de 500 pesetas.

D.ª Baltasara González Ordóñez, para la de Arriero (Valdelugueiros) con la de 500 pesetas.

D.ª Emilia Fernández García, para la de San Román de Bembibre, con la de 500 pesetas.

D.ª Avelina Díez Fernández, para la de La Cándana (La Vecilla) con la de 500 pesetas.

D.ª Aurelia Pérez de la Verdura, para la de Villacoubido (Villavieja) con la de 500 pesetas.

D. Constantino Fernández Peña, para la de Vilechín (Ozonilla) con la de 500 pesetas.

D. Juan Cordero Bouza, para la de Rodrigoños y Belledo (Brezuela) con la de 500 pesetas.

D. Juan Bautista Toranzo y Muñoz, para la de Grajelejo (Villamoriel) con la de 500 pesetas.

D. Ezequiel Ferrás Mohor, para la de Sardonado (San Marina del Rey) con la de 500 pesetas.

D. Fulgencio González Martínez, para la de Rivas de la Valduerna, con la de 500 pesetas.

León 9 de Julio de 1904.

El Gobernador-Presidente,  
Esteban Angresola

El Secretario,  
Manuel Capelo

### FERROCARRIL DEL TORO

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas con la construcción de los trozos 1.ª y 2.ª del citado ferrocarril

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE

Número orden.	Nombre del propietario	Clase
1	D. José Flórez	Secano
2	Francisco Fernández	"
3	Gowaro Ordóñez	"
4	Pedro Díez	"
5	Torcuato Fernández	"
6	Fausto García	"
7	Enrique Díez	"
8	Terrano del Cerro de Navatejera	"
9	D. Francisco López	"
10	Terrano común	"
11	D. Francisco Blanco	"
12	Agustín García	"
13	D.ª María González	"
14	D. Isidoro García	"
15	Julian de Celis	"
16	Abicato Ferreras	Regadio
17	Manuel de León	"
18	Matias Garen y compañeros	"
19	Felipe Fernández	"
20	Casimiro Ordóñez	"
21	Ramón Fernández	"
22	Herederos de Antonio Blanco	Secano
23	Herederos de Francisco Montón	"
24	Terranos comunales	"
25	D. Angel Fernández	Regadio
26	Juan García Blanco	"
27	Terranos comunales	"
28	D. Isidoro García	Secano
29	D.ª María González	"
30	D. José Blanco	"
31	Vicente Fernández	"
32	Herederos de Manuel León	"
33	D. Perfecto Alvarez	"
34	Juan García Blanco	"
35	Agustín García	"
36	Pedro Alvarez	"
37	Cándido García	"
38	Perfecto Alvarez	"
39	Matias García	"
40	Vicente Fernández	"
41	Agustín Alvarez	"
42	D.ª Francisco López	"
43	D. Luciano Blanco	"
44	Francisco Fernández	"
45	Francisco Blanco	"
46	Agustín Suárez	"
47	Terranos comunales	"
48	D. Primitivo de Celis	"
49	Herederos de Carlos Pérez	"

Numero de orden.	Nombre del propietario	Clase
50	D. Tomás de Celis	Secano
51	Juan García Tejerina	»
52	Matías García	»
53	Vicente Fernández	»
54	Juan García Blanco	»
55	Melchor García	»
56	Aguetia Suárez	»
57	Justo Sánchez	»
58	Melchor García	»
59	Agustín Franco	»
60	Miguel Fernández	»
61	Herederos de Antonio Blanco	»
62	D. José de León	»
63	Fausto Sánchez	»
64	D. Agustina Franco	»
65	D. Ramón Fernández	»
66	D. Jacinto García	»
67	D. Ramón Fernández	»
68	Juan García Tejerina	»
69	Francisco Blanco	»
70	Matías García	»
71	Fausto Sánchez	»
72	Juan García	»
73	Aguetia Suárez	»
74	Melchor García	»
75	Bernabé Valle	»
76	Matías García	»
77	Vicente Fernández	»
78	Tomás de Celis	»
79	Santos Boñer	»
80	D. Narciso Fernández	»
81	D. Ramón Fernández	»
82	D. Narciso Fernández	»
83	D. Andrés Anas	»
84	Herederos de Magdalena Alvarez	»
85	D. Sebastián Gómez	»
86	Alejandro Ordóñez	Regadío
87	Francisco Ordóñez	»
88	Manuel Ordóñez	»
89	Isidoro Ordóñez	»
90	Manuel Gutiérrez	»
91	D. Lorenza Ordóñez	»
92	D. Vicente Robles	Secano
93	Ricardo Ordóñez	»
94	Pelayo López	»
95	D. Loreta Ordóñez	»
96	D. Ramón Alvarez	»
97	Bernabé Ruizruiz	»
98	D. Hermenegilda Ordóñez	Regadío
99	Idem	»
100	D. Isidro López	»
101	Santos Boñer	»
102	D. Bernabé de Ordóñez	»
103	Lorenza Ordóñez	»
104	Terrenos comunales	Secano
105	D. Benito Ordóñez	»
106	Alonso Ordóñez	»
107	Servitino del Omo	»
108	D. Ticio Fernández	»
109	Hilario Caspe	»
110	Benito González	»
111	Lázaro García	»
112	Ramón Ordóñez	»
113	Alonso Ordóñez	»
114	Ricardo Ordóñez	»
115	Manuel Ordóñez	»
116	Santiago Puerta	»
117	Regalío Alvarez	»
118	Terrenos comunales	»
119	D. Hermenegilda Ordóñez	»
120	D. Antonio Ordóñez	»
121	Manuel López	»
122	Manuel Ordóñez	»
123	Francisca Fernández	»
124	Pelayo López	»
125	Isidoro Ordóñez	»
126	Manuel Ordóñez	»
127	Terrenos comunales	»
128	D. Isidoro Robles	»
129	Francisco Ordóñez	»
130	Ticio Fernández	»
131	Santiago Puerta	»
132	Ramón Alvarez	»
133	Pablo Bayón	»
134	D. Lorenzo Ordóñez	»
135	D. Ramón Ordóñez y compañeros	»
136	Manuel Ordóñez	»

Numero de orden	Nombre del propietario	Clase
137	D. Francisco Ordóñez	Secano
138	Alonso Ordóñez	»
139	Herederos de Paula García	»
140	D. Manuel Santos Biliba	»
141	D. María Baibuepa	»
142	D. Marcelino Robles	»
143	Terrenos comunes	»

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.  
León 25 de Mayo de 1904.—El Gobernador civil, Esteban Angrasola.

**MINAS**

**DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Victoriano Flores Gutierrez, vecino de León, en representación de los Sres. A. Olivera y C.ª, «Sociedad anónima La Montaña», vecinos de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Mayo, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 177 pertenencias para la mina de sulfuro llamada «Florina», sita en término Peña del Hoyo, del pueblo de Marsán, Ayuntamiento de Marsán, y lida por todos rumbos con terreno común y particular. Hace la designación de las citadas 177 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirve para la demarcación de la mina «María del Rosario», expediente núm. 3.146, ó sea la cúspide de la Peña de Hoyo; desde el punto de partida se avanza en Dirección S. magnético 600 metros, colocándose una estaca auxiliar; desde ésta 300 metros al E. en la 1.ª estaca, desde ésta 1.200 metros al N. en la 2.ª estaca; desde esta 900 metros al O. en la 3.ª estaca; desde esta 100 metros al S. en la 4.ª estaca; desde ésta 600 metros al O. en la 5.ª estaca; desde esta 1.300 metros al S. en la 6.ª estaca; desde ésta 700 metros al E. en la 7.ª estaca; desde esta 200 metros al N. en la 8.ª estaca; y desde esta 100 metros al S. hasta la estaca auxiliar, quedando cerrado el polígono de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.360 León 4 de Junio de 1904.—E. Cantalpiedra.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**CIRCULAR**

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en

circular fecha 18 del actual, dice al Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme á esta Dirección general, con fecha 25 de Abril próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Hago Sr.: Vista el expediente promovido por el gremio de propietarios y usuarios, de saltes de agua de la provincia de Gerona, en solicitud de que se reanuncien las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación y se modifique la base tributaria de los saltes de agua, señalada por la Real orden de 1.ª de Junio de 1903:

Resultando que, pedidos á los dueños de la Inspección de Hacienda de Gerona, manifestó esta que al publicarse la Real orden de 1.ª de Junio de 1903 hubo protestas por parte de los fabricantes y se presentaron decisi6n desautoraciones de baja por liquidadores de fuerza, sin que simultáneamente se produjese ningún alto por trabajo; que no podía determinarse el valor en venta y resulta de un caballo de fuerza hidráulica por no existir datos en el seno de la Comisión de evaluación, y que había incurrido once expedientes por contención y defraudación:

Resultando que esa Dirección general, con fundándose con un extenso y razonado informe de los Ingenieros Industriales adscritos a la misma, propone que se decretase la percepción del gremio referido en cuanto á la reforma de reglamentos para restablecer las Juntas administrativas; que respecto á la forma de tributar los saltes de agua, debe derogarse la Real orden de 1.ª de Junio de 1903, sustituyéndola por un epígrafe ó nota general que se adicione á la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial, y que establezca un recargo del 15, 10 ó 5 por 100 sobre las cuotas que satisficieren por subido las minas ricas accionadas por fuerza hidráulica, según lo está su permanente; y suficiente para accionar todos los artefactos de la industria en los estufes, esija el uso temporal de otros motores de reserva, ó, por ser insuficiente en todo tiempo para tal objeto, haga necesario el uso permanente de otros motores auxiliares; que se conceda un plazo de dos meses para que los propietarios de saltes de agua presenten la declaración de éstas á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva; y, por último, denunciar que los edificios construidos en los saltes de agua y dedicados á la industria deben continuar tributados por contribución territorial urbana en la forma dispuesta por la regla 1.ª de

la Real orden de 12 de Agosto de 1902:

Considerando que el restablecimiento de las citadas Juntas administrativas supone una reorganización en el servicio de la Administración provincial de la Hacienda pública, la cual no pueda llevarse á efecto sin el concurso de las Cortes, á teor de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1903, y, por lo tanto, no es atendible en este punto la solicitud de que se trata:

Considerando que los saltos de agua constituyen un elemento de gran importancia para el funcionamiento de muchas industrias, que en estos últimos años ha alcanzado bastante desarrollo y que conviene fomentar en bien de la riqueza del país:

Considerando que los saltos de agua carecen por sí solos de utilidad, siendo necesario para que la den, que la fuerza que desarrollan sea aplicable á una industria, por lo cual, sus productos guardan cierta relación con los de la industria misma á cuyo funcionamiento contribuyen:

Considerando que la Real orden de 1.º de Junio de 1903 tomó como unidad para que sirviera de base al tributo el valor en renta de un caballo de fuerza hidráulica, no siendo inferior á 130 pesetas, y se deducía el producto líquido de los saltos de agua del número de caballos de fuerza que desarrollasen, incluyendo así aquellos entre los bienes inmuebles, para los efectos de la contribución territorial, sistema que no ha ofrecido resultado satisfactorio, puesto que los saltos se han producido por efecto de la investigación:

Considerando que, siendo muy distintos los productos de los saltos de agua, según la industria á que se hallen aplicados ó que permalezcan en accionar maquinaria agrícola, su contribución no debe ser la misma, pareciendo, por tanto, fundada la reclamación del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua en cuanto á que se varíe la base de tributación de éstos:

Considerando que con el sistema propuesto por los Ingenieros industriales de esa Dirección general, que consiste en aumentar las cuotas que satisfacen por subsidio las industrias accionadas por fuerza hidráulica, en un 15, un 10 ó un 5 por 100, según que funcione de una manera exclusiva y permanente la fuerza de los saltos ó que sea necesario alternar con otra de vapor, gas, etc., en las temporadas de estivo, ó de un modo constante, si fuera aquélla insuficiente, se obtendrá mayor equidad en el tributo, puesto que guardará esta relación con los productos del salto, siempre dependientes de la industria á que se aplica, bien por los propietarios ó bien por los arrendatarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

Primero. Desestimar la petición del gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en cuanto á la reforma de Reglamentos con objeto de restablecer las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación.

Segundo. Derogar la Real orden de 1.º de Junio de 1903, y que en su

lugar en adición á la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial una nota general redactada en los siguientes términos:

«Los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya los explotan por sí ó los ceden en arrendamiento, pagará:

A) Cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria á que se hallen aplicados, un recargo del 15 por 100 del importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de dicha industria.

B) Si por escasez ó irregularidad en el régimen del caudal de aguas hubiera necesidad de suplir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, de vapor, de gas, etc., ó, en defecto de éstos, quedase totalmente paralizada la industria por más de tres meses, el recargo mencionado se reducirá al 10 por 100 sobre las cuotas indicadas.

C) Si la fuerza hidráulica utilizada fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria á que se aplique, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares, de vapor, gas, etc., etc., de igual ó mayor fuerza que la de los motores hidráulicos, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Quando el propietario del salto de agua no lo explote por sí, sino que lo tenga arrendado á otra persona ó entidad que aplique aquella fuerza á cualquier industria, se consignará, tanto en la matrícula como en las declaraciones de alta ó baja, para la liquidación del recargo, el nombre del propietario y el del industrial, y de esto se hará efectivo dicho recargo, sin perjuicio de que el industrial se reintegre del propietario de las cantidades abonadas por tal concepto. En caso de insolvencia del industrial, se hará efectivo el recargo directamente del propietario del salto de agua.

Tercero. Conceder un plazo de dos meses para que los propietarios de saltos de agua presenten la declaración de éstos á la Administración de Hacienda de la provincia respectiva, debiendo expresar si explotan por sí la industria á que se aplique la fuerza hidráulica, ó si tienen cedido el salto en arrendamiento á otra persona ó entidad, consignando entonces el nombre de ésta y la industria á que se aplique la fuerza. En este caso, suscribirán la declaración el propietario y el industrial. En lo sucesivo, al presentarse los industriales que utilizan fuerza hidráulica cualquier declaración de alta ó baja en los elementos contributivos accionados por dicha fuerza, han de constar esta circunstancia, para que simultáneamente se liquide el alta ó baja del recargo correspondiente. Para facilitar estas liquidaciones, se figurará en la matrícula, á continuación de la inscripción de un elemento contributivo accionado por fuerza hidráulica, la inscripción del recargo correspondiente. Tanto en las inscripciones de matrícula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo y el tipo de éste, 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase

«lica permanente, temporal ó parcial, según los casos»;

Cuarto. Declarar que los edificios construidos en los saltos de agua y dedicados á la industria, deben continuar tributando por contribución territorial urbana, en la forma dispuesta por la regla primera de la Real orden de 12 de Agosto de 1902.

De la Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dada la importancia de la Real orden transcrita, considero oportuno llamar la atención de V. S. para que procure darle la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos contribuyentes los intereses, y pueda cumplir lo que en ella se dispone. En su consecuencia, dispondrá V. S. su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y, á ser posible, en los períodos de mayor circulación, invitando á los propietarios de saltos de agua y á los industriales que los utilizan para que dentro del plazo de dos meses, concurrido en la disposición tercera de la citada Real orden, plazo que deberá contarse desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta*, presenten á la Administración de Hacienda de esa provincia la oportuna declaración, para que en su vista pueda liquidarse el recargo de cuotas correspondiente.

Con igual objeto debe V. S. dirigirse á los Alcaldes de los pueblos, para que por medio de edictos efectúen dicha invitación á los contribuyentes interesados, debiendo dirigirla desde luego nominalmente, la Inspección de Hacienda en la capital, y los Alcaldes en los pueblos, á los industriales inscritos en matrícula por conceptos que indirectamente expresamente el empleo de fuerza hidráulica, como son los molinos harineros, aceñas de río, batanes y demás industrias comprendidas en el apartado 2.º de los epígrafes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 34 y 35, y en los epígrafes 25, 391, 392, 399, 400 y 401 de la tarifa 3.ª, á cuyos industriales, en el caso de que no presentaren la indicada declaración, una vez transcurrido el plazo concedido para ello, se procederá, por la Administración de Hacienda de esa provincia, á liquidarles el recargo correspondiente.

No se ocultará al buen criterio de V. S. la importancia y trascendencia de la reforma tributaria que dicha Real orden establece, multiplícando la que determinó la Real orden de 1.º de Junio de 1903. Esta obligaba á contribuir los saltos de agua por territorial, señalando como base de tributación la fuerza efectiva de dichos saltos, expresada en caballos, y seguaba al caballo de fuerza hidráulica un mínimo de 130 pesetas, como producto íntegro ó renta anual, tipo de valor es retante, que, si bien se hallaba perfectamente justificado para los centros y comarcas industriales, en que la fuerza motriz tuvo siempre definitiva y segura aplicación, no se adecuaba á otras regiones, en que, por no estar desarrollada la industria, fuera nula ó de poca importancia la fuerza aplicada á ésta, teniendo, por tanto, escaso valor. Además, por el carácter de permanente de la contribución territorial, ésta debía exigirse sobre los saltos de agua, ora trabajara, ora permaneciese inactiva, la industria á que se hallaran aplicados.

En cambio, la forma de tributación actual ofrece dos ventajas considerables: 1.ª, que el tributo se exige únicamente cuando se utiliza la fuerza; y 2.ª, que, en todo caso, la cuantía del tributo es proporcional á la utilidad que reporta la aplicación de la fuerza, puesto que la tributación se fija en un recargo de las cuotas de contribución industrial de los elementos impositivos, cuyas cuotas se hallan calculadas en proporción á las utilidades probables de la industria.

Es, pues, evidente la ventaja para ésta, cuyo desarrollo debe fomentarse en bien de la riqueza del país, fuente segura á la vez de ingresos para el Tesoro.

Si alguno de los contribuyentes á que afecta esta modificación tribuase actualmente por el salto de agua en la forma que estableció la Real orden de 1.º de Junio de 1903, procederá liquidar la oportuna baja territorial.

Con el fin de que esta Dirección general pueda apreciar lo antes posible el resultado práctico de la aplicación de la indicada reforma tributaria, dispondrá V. S. que por la Administración se remita á este Centro, tan pronto como se termine la liquidación correspondiente, un estado demostrativo de sus resultados, en que se exprese:

- 1.º Pueblo en que radiquen los saltos de agua.
- 2.º Nombre del contribuyente.
- 3.º Industria á que se aplique la fuerza hidráulica.
- 4.º Importe de las cuotas sujetas al recargo.
- 5.º Tipo de éste (15, 10 ó 5 por 100).
- 6.º Importe del recargo liquidado (expresado en cuota del Tesoro); y
- 7.º Como observación, se consignará si contribuía ó no por territorial en la forma que estableció la Real orden de 1.º de Junio de 1903, y en caso afirmativo, la cuantía de la cuota del Tesoro que por tal concepto satisficiera.

Lo que se hace público para conocimiento general, encargando á los Sres. Alcaldes de la provincia fijar al público el presente *Boletín Oficial*, y practicar las notificaciones individuales á que la presente orden circular se contrae, para que los interesados puedan presentar las declaraciones dentro de los dos meses concedidos, ante esta Administración, á fin de que se les pueda liquidar el recargo que se establece á los dueños de los saltos de agua á que se hace referencia.

León 23 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Díaz.

D.ºn Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de esta Excmo. Audiencia territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encubrimiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren, es como sigue:

«Encubrimiento.—Sentencia número 132.—Boletín del registro 12.—En la ciudad de Valladolid, á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro: en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos por D. Elias Solís Carreño, Médico, vecino de Villamañán, re-

presentado por el Procurador D. Fidel Recio del Castillo, contra D.<sup>a</sup> Casimira y D.<sup>a</sup> Francisca García y García, D.<sup>a</sup> Marcelina, D.<sup>a</sup> Fidela y doña Rita González García, viudas, vecinas de Benavides de Orbigo, como herederas de D.<sup>a</sup> Filomena y D.<sup>a</sup> Basiliades Aparicio García, representadas por el Procurador D. Alvaro Moyano de Garro, y contra D. Genaro Rodríguez García, vecino de Baños Viejos; D.<sup>a</sup> Bernardina García y García, D. Daniel Muñoz de las Cuevas, vecinos de Benavente, y que no han comparecido en esta Superioridad, y D. Laureano Aparicio Cadenas, vecino de Cabezales, declarados en rebeldía, los tres como testamentarios, y la D.<sup>a</sup> Bernardina como heredera de las referidas D.<sup>a</sup> Filomena y D.<sup>a</sup> Basiliades Aparicio, sobre pago de tres mil pesetas, procedentes de honorarios, cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en tres de Diciembre de mil novecientos tres dictó expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Ponente el Sr. Magistrado D. Alberto Blanco Bohigas.

**Parte dispositiva.**—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en tres de Diciembre de mil novecientos tres, dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, por la que se declara haber lugar a la demanda, y se condena a D.<sup>a</sup> Casimira y D.<sup>a</sup> Francisca García y García y a D.<sup>a</sup> Marcelina, D.<sup>a</sup> Rita y D.<sup>a</sup> Fidela González García, vecinas de Benavides de Orbigo, a que una vez sea firme esta sentencia abonen a D. Elias Solis Carreño, Médico y vecino de Villamañán, la cantidad de tres mil pesetas, que recibió por sus honorarios, y abuelo a D.<sup>a</sup> Bernardina García y García, D. Daniel Muñoz de las Cuevas, D. Genaro Rodríguez García, y a D. Laureano Aparicio Cadenas, sin hacer especial condenación de costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta buena sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la no comparecencia en esta Superioridad de don Genaro Rodríguez García, D.<sup>a</sup> Bernardina García y García, y D. Daniel Muñoz de las Cuevas, y D. Laureano Aparicio Cadenas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan F. Cerdas.—Pío G. Santalices.—Alberto Blanco Bohigas.—Tadulfo Gil.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal por la rebeldía y no comparecencia de los que no lo han verificado; Y para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Luis Chacel.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega*

Según me participa el guarda municipal de campo de esta villa, el día 2 del corriente mes, a las nueve del mismo, encontré abandonados y causando daños en los sembrados de este término, el sitio de la Juecal, cuatro jatos: dos de un año y pelo

negro, y los otros dos de color pardo y de dos años, los cuales recogí, y se hallan depositados en casa del vecino de ésta D. Clato Miguélez Gigosos, y se supone sean sus dueños de Villamañán.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de sus dueños, y se señalen a recoger dichos reses, previo el pago de los gastos del depósito y daños causados.

Fresno de la Vega 4 de Junio de 1904.—El Alcalde, Benifacio Carpintero.

Formados los apéndices a los amillaramientos de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base a los repartimientos del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la respectiva Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial, á fin de que el que se crea agraviado presente sus reclamaciones en forma; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán atendidas:

Maraña  
Prioro  
Garrafe  
Riuseco de Tapia  
Laguna de Negrillos  
Llacara  
Barrios de Salas  
San Emiliano  
Villamontán  
Mansilla de las Mulas  
Putfernades  
Castrocalbón  
Arganza  
Socedo  
San Pedro Berlanos  
Castriello de la Valduerna  
Corullón  
Villafra  
Cubillas de Rueda  
Pozuelo del Páramo  
Algadefe  
Publadura de Pelayo García  
San Esteban de Valdeusa  
Cervillos de los Oteros  
Castierna  
Santa María de Ordás  
Mansilla Mayor  
Valdelugeros  
Carriño  
Robanal del Camino

#### JUZGADOS

Don Antonio Fente y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados José Jániz Nieto, de 27 años, hijo de Simón y Vicenta, soltero, labrador, natural y vecino de San Juan de Carracedo, partido de esta villa, provincia de León, y Victoriano González Yebra, de 23 años, hijo de Cayetano y Vicenta, soltero, jornalero, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, cuyo paradero actual de ambas se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la citada provincia de León, se personen ante este Juzgado para estar á las resultas de la causa que contra los mismos y otros se sigue por lesiones á Ramón González, y ser notificados del auto de prisión que contra ellos ha dictado la Audiencia provincial

de la repetida ciudad de León; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que su dolo hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y exhorto á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los dos sujetos mencionados, con las debidas seguridades, á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Villafranca del Bierzo y Mayo 30 de 1904.—Antonio Fente.—P. S. M., P. Sandes.

Don Justo Ferrero Crespo, Juez municipal suplente del distrito de Alija de los Melones, en funciones por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia.**—En la villa de Alija de los Melones, á veinte de Mayo de mil novecientos cuatro; el señor D. Justo Ferrero, Juez municipal suplente de este distrito, en funciones por indisposición del propietario; habiendo visto los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, entre partes, como demandante D. José Garrote Villar, Guardia civil del puesto de Alija de los Melones, y de otra, como demandada, D.<sup>a</sup> Juana González, viuda del sargento que fué de este puesto D. José Ovalle Ferrer, vecina de Villafranca del Bierzo, para que por sí, y en representación de sus hijos menores de edad Ramón, María, Cecilia, Emilia, Josefita y Emilio Ovalle González, le paguen sesenta pesetas que le adeudaba su difunto marido, cual procedía:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á D.<sup>a</sup> Juana González, para que por sí, como viuda de D. José Ovalle Ferrer, y en representación de sus hijos menores de edad Ramón, María, Cecilia, Emilia, Josefita y Emilio Ovalle González, herederos del D. José Ovalle, paguen á D. José Garrote Villar, Guardia civil del puesto de esta villa, las sesenta pesetas que le reclama, con más todos los gastos y costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se publica por edictos y en el Boletín Oficial de la provincia, por la rebeldía de la demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Ferrero.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, se firma el presente en Alija de los Melones á veintinueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Justo Ferrero.—P. S. M.: Ilustre Alonso, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

### GUARDIA CIVIL

SUBINSPECCIÓN.—10.<sup>o</sup> TERCIO

#### Anuncio

A las once del día 15 del actual tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta capital.

León 9 de Junio de 1904.—El Coronel Subinspector, Francisco Lequey Saez.

Don Pío Aracón Robert, primer Teniente del Regimiento Húsares de Pavía, y Juez instructor del expediente iniciado contra el recluta Taribio Alvarez Castillo, por la falta de presentación al acto de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Rodesimón y de Cristina, natural de Salientes, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de oficio labrador, soltero, de 22 años de edad, de estatura 1.830 metros, y que sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; apercibiéndole que de no comparecer dentro del plazo fijado, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su buro, y caso de ser habido le remitan en cantidad de preso á este Juzgado si mi disposición, puez así lo tengo acordado.

Dada en Madrid á 28 de Mayo de 1904.—Pío Aracón.

#### ANUNCIO PARTICULAR

**EMILIO ALVARADO,**

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID.

permanecerá en León desde el 1.<sup>o</sup> al 30 de Junio, en el

HOTEL DE PARÍS

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial